

## **Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre Prevención de la Corrupción**

### **A) Información solicitada a los Estados parte en relación con los conflictos de intereses, la denuncia de actos de corrupción y las declaraciones de activos, en particular en el contexto de los artículos 7 a 9 de la Convención.**

La República Argentina posee y aplica normas relativas a los conflictos de intereses, denuncias de actos de corrupción y declaraciones de activos.

#### **Conflictos de intereses:**

A modo de referencia sobre la temática a abordar, sugerimos consultar el libro “Conflictos de Intereses. Disyuntivas entre lo público y lo privado y la prevención de la Corrupción” Oficina Anticorrupción. Serie: Estrategias para la Transparencia, 2009. El cual puede ser consultado en [www.anticorrupcion.gov.ar](http://www.anticorrupcion.gov.ar) ingresando en la opción “publicaciones”.

En el año 1999, la República Argentina aprueba el Código de Ética de la Función Pública (Decreto 41/99) y la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (25.188).

La sanción de la Ley Nro. 25.188 vino, por otro lado, a dar cumplimiento con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 36 de la Constitución Nacional, el que establece: “El Congreso sancionará una ley sobre ética pública para el ejercicio de la función”.

Esta Ley establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades para todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado. Se recoge el concepto amplio de empleado público (toda persona que realiza o contribuye a que se realicen funciones especiales y específicas propias de la administración).

En su capítulo V, regula específicamente a los conflictos de intereses.

Por otro lado, es necesario aclarar que en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, la Oficina Anticorrupción (OA) es la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (Decreto Nro. 164/99 y Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Nro. 17/00).

Las situaciones de conflictos de intereses pueden ser detectadas a partir de:

- la revisión de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los funcionarios públicos de las que surja una situación de conflicto entre los intereses privados del funcionario y el interés público;

- la consulta de los propios funcionarios respecto de situaciones que les generan dudas;
- denuncias presentadas por particulares ante la Oficina, remisiones de otros organismos públicos o noticias periodísticas de las que surjan indicios de la existencia de conflictos de esta naturaleza.

En estos casos, se procede a la formación de expedientes administrativos en los que se evalúa la información inicial, se recolecta documentación adicional, se analiza jurídicamente la cuestión y se emite la pertinente resolución (procedimiento aprobado por la Resolución Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Nro. 1316/08).

Otro aspecto en el que la Oficina Anticorrupción interviene es en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos – o sea, funcionarios que pudieran tener más de un cargo en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal – o por superponer el ejercicio de un cargo con la percepción de un haber previsional. Dichos casos son remitidos, previa actuación del Área de Conflictos de Intereses e Incompatibilidades de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia –DPPT- y de la elaboración de un informe final, a la Oficina Nacional de Empleo Público, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión y Empleo Público (Secretaría de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros).

La experiencia de la Oficina Anticorrupción denota un importante movimiento en materia de expediente en los que se analizan posibles situaciones de conflictos de intereses e incompatibilidades, muchos de los cuales derivan en recomendaciones preventivas a los funcionarios públicos, como puede ser el abstenerse de intervenir en aquellos asuntos respecto a los cuales se encuentren comprendidos en alguna de las causales de excusación previstas en la normativa vigente o intervenir en asuntos en los cuales se halle comprometido su interés personal.

La Ley 25.188, en su capítulo V establece:

## CAPITULO V

### Incompatibilidades y Conflicto de intereses

**ARTICULO 13.** — Es incompatible con el ejercicio de la función pública:

- a) dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades;
- b) ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones.

**ARTICULO 14.** — Aquellos funcionarios que hayan tenido intervención decisoria en la planificación, desarrollo y concreción de privatizaciones o concesiones de empresas o servicios públicos, tendrán vedada su actuación en los entes o comisiones reguladoras de esas empresas o servicios, durante TRES (3) años inmediatamente posteriores a la última adjudicación en la que hayan participado.

*(Artículo sustituido por art. 1° del [Decreto N° 862/2001](#) B.O. 2/7/2001).*

**ARTICULO 15.** — En el caso de que al momento de su designación el funcionario se encuentre alcanzado por alguna de las incompatibilidades previstas en el Artículo 13, deberá:

- a) Renunciar a tales actividades como condición previa para asumir el cargo.
- b) Abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos TRES (3) años o tenga participación societaria.

*(Artículo sustituido por art. 2° del [Decreto N° 862/2001](#) B.O. 2/7/2001).*

**ARTICULO 16.** — Estas incompatibilidades se aplicarán sin perjuicio de las que estén determinadas en el régimen específico de cada función.

**ARTICULO 17.** — Cuando los actos emitidos por los sujetos del artículo 1° estén alcanzados por los supuestos de los artículos 13, 14 y 15, serán nulos de nulidad absoluta, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe. Si se tratare del dictado de un acto administrativo, éste se encontrará viciado de nulidad absoluta en los términos del artículo 14 de la ley 19.549.

Las firmas contratantes o concesionarias serán solidariamente responsables por la reparación de los daños y perjuicios que por esos actos le ocasionen al Estado.

### **Denuncias de Actos de Corrupción**

Las investigaciones llevadas adelante por la Oficina Anticorrupción pueden estar basadas en denuncias realizadas por la ciudadanía, los medios de comunicación, otros organismos públicos, o por el propio impulso de la OA.

En aquellos casos en que se verifican los hechos y se cumple con los requisitos determinados, se realiza la correspondiente denuncia ante la Justicia.

Las investigaciones preliminares tienen carácter reservado, esto sin perjuicio de las distintas modalidades de denuncia para que -en que caso que el denunciante prefiera reservar su identidad - pueda hacer llegar la información de que dispone.

## **Tipos de denuncias a presentar en la OA:**

### **Denuncia Anónima:**

Se recibe por cualquier medio sin que su autor indique datos que permitan individualizarlo. Resulta imposible ampliar la información brindada en la denuncia, en caso de ser necesario.

### **Denuncia con identidad reservada:**

Presentada por una persona que se identifica pero solicita a la Oficina que mantenga su identidad en sobre cerrado, dato que por lo tanto sólo le será revelado al Juez en el momento en que lo solicite (luego de presentada una denuncia o querrela). Esto permite que durante la investigación, la identidad del denunciante no sea conocida por los imputados, pero sí se los pueda consultar en caso de resultar necesario ampliar la información que aportara oportunamente.

### **Denuncia identificada:**

La realiza una persona aportando datos personales mínimos que permiten su individualización y ubicación posterior, facilitando la investigación en la medida en que resulta posible consultarla/o en caso de resultar necesario ampliar la información que aportara oportunamente.

### **Canales disponibles para realizar denuncias:**

Desde el mes de marzo de 2012 funciona una línea gratuita para la recepción de denuncias: **0800-444-440A** (0800-444-4462).

Es también posible realizarla vía telefónica, a los nros: (54 11) 5167-6400

Vía mail, a la dirección: [denuncia@jus.gov.ar](mailto:denuncia@jus.gov.ar) o a través de nuestra página web [www.anticorrupcion.gov.ar](http://www.anticorrupcion.gov.ar)

Personalmente o vía postal: Oficina Anticorrupción; Tucumán 394, C1049 AAH, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Recordemos que en nuestro ordenamiento jurídico existe la obligación de los funcionarios públicos de informar a las autoridades sobre los actos de corrupción que los conozcan en el ejercicio de sus funciones (**art. 177, inc. 1, de la ley 23.984**). Esta obligación de denunciar ha sido reglamentada en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, centralizado y descentralizado, por el **Decreto 1162/00 (BO 12-12-00)**, al disponer que los funcionarios cumplirán con dicha obligación al presentar su denuncia ante la Oficina Anticorrupción.

Por otro lado, el art. 31 del Código de Ética de la Función Pública (Decreto 41/99, Boletín Oficial del 3.2.99) establece la obligación de denunciar del funcionario público los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio al Estado o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones de ese Código.

## Utilización de Declaraciones de activos

La Ley Nro. 25.188 (de Ética en el Ejercicio de la Función Pública) regula también las Declaraciones Juradas. En su artículo 5 establece el universo de obligados a presentar DDJJ:

**ARTICULO 5°** — Quedan comprendidos en obligación de presentar la declaración jurada:

- a) El presidente y vicepresidente de la Nación;
- b) Los senadores y diputados de la Nación;
- c) Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
- d) Los magistrados del Ministerio Público de Nación;
- e) El defensor del pueblo de la Nación y los adjuntos del defensor del pueblo;
- f) El jefe de gabinete de ministros, los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo;
- g) Los interventores federales;
- h) El síndico general de la Nación y los síndicos generales adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
- i) Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
- j) Los embajadores, cónsules y funcionarios destacados en misión oficial permanente en exterior;
- k) El personal en actividad de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o equivalente;
- l) Los rectores, decanos y secretarios de las universidades nacionales;
- m) Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
- n) Los funcionarios colaboradores de interventores federales, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente;
- o) El personal de los organismos indicados en el inciso h) del presente artículo, con categoría no inferior a la de director o equivalente;
- p) Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;

- q) Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director;
- r) El personal que se desempeña en el Poder Legislativo, con categoría no inferior a la de director;
- s) El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a secretario o equivalente;
- t) **Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;**<sup>1</sup> (las negritas nos pertenecen)
- u) Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
- v) Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la ley 24.156, en los casos en que la Comisión Nacional de Ética Pública se las requiera.

Asimismo, su artículo 6 detalla cuál será el contenido de dichas declaraciones.

**ARTICULO 6º** — La declaración jurada deberá contener una nómina detallada de todos los bienes, propios del declarante, propios de su cónyuge, los que integren la sociedad conyugal, los del conviviente, los que integren en su caso la sociedad de hecho y los de sus hijos menores, en el país o en el extranjero. En especial se detallarán los que se indican a continuación:

- a) Bienes inmuebles, y las mejoras que se hayan realizado sobre dichos inmuebles;
- b) Bienes muebles registrables;
- c) Otros bienes muebles, determinando su valor en conjunto. En caso que uno de ellos supere la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000) deberá ser individualizado;
- d) Capital invertido en títulos, acciones y demás valores cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales o societarias;
- e) Monto de los depósitos en bancos u otras entidades financieras, de ahorro y provisionales, nacionales o extranjeras, tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera. En sobre cerrado y lacrado deberá indicarse el nombre del banco o entidad financiera de que se trate y los números de las cuentas corrientes, de cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito y las extensiones que posea. Dicho sobre será reservado y sólo deberá ser entregado a requerimiento de la autoridad señalada en el artículo 19 o de autoridad judicial;
- f) Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes;
- g) Ingresos y egresos anuales derivados del trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes y/o profesionales;
- h) Ingresos y egresos anuales derivados de rentas o de sistemas previsionales. Si el obligado a presentar la declaración jurada estuviese inscripta en el régimen de impuesto a las ganancias o sobre bienes personales no incorporados al proceso económico, deberá acompañar también la última presentación que hubiese realizado ante la Dirección General Impositiva;

i) En el caso de los incisos a), b), c) y d), del presente artículo, deberá consignarse además el valor y la fecha de adquisición, y el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.

Asimismo, se declaran las actividades laborales que el declarante hubiere realizado en los últimos tres años.

El control de las declaraciones juradas que lleva adelante la Oficina Anticorrupción se orienta hacia dos objetivos claros: la detección de posibles incompatibilidades y conflictos de intereses y al seguimiento de la evolución patrimonial de los funcionarios. Para alcanzar los objetivos mencionados los sistemas de declaraciones juradas deben asegurar el control de la información no sólo por parte de los órganos encargados de su aplicación sino por los ciudadanos y por los medios de comunicación. Por ello, el carácter público de la información deviene en requisito esencial de estos sistemas.

La Ley Nro. 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, en su Capítulo III, regula la obligación de los funcionarios públicos por ella alcanzados a presentar su Declaración Jurada Patrimonial (al asumir su cargo, anualmente su actualización y al dejar el cargo). Como ya fuera detallado, la Oficina Anticorrupción, a través de la Unidad de Control y Seguimiento de las Declaraciones Juradas Patrimoniales es la Autoridad de Aplicación de dicho régimen para los funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional. El sistema que administra y controla la Oficina Anticorrupción es un sistema informático de DDJJ.

Para mayor información sobre el sistema de DDJJ consultar: “Declaraciones Juradas de Funcionarios Públicos. Una herramienta para la prevención y control de la corrupción. Tecnología informática y gestión pública” Oficina Anticorrupción. Serie: Estrategias para la Transparencia, 2da. Edición, 2007, ingresando en [www.anticorruccion.gov.ar](http://www.anticorruccion.gov.ar) opción “publicaciones”.

**Para la evaluación de las situaciones que pueden configurar incompatibilidades o conflictos de intereses**, a fin de contar con mayores elementos para el análisis en los casos en que la información de la declaración jurada resulta insuficiente, se colecta información adicional que se solicita al propio agente o a otros organismos públicos o entidades privadas.

De considerarse que la situación podría constituir una incompatibilidad o un conflicto de intereses, en la Unidad de Declaraciones Juradas se confecciona un informe dirigido al Director de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia (DPPT), que orienta la prosecución de su trámite derivándolo al Área de Conflictos de Intereses e Incompatibilidades de la DPPT. Las actuaciones se envían al órgano público competente, en caso de tratarse de transgresiones al Régimen de Acumulación de Cargos, Funciones y/o Pasividades para la Administración Pública Nacional (Decreto N° 8566/61), o bien se dicta la resolución correspondiente conforme las prescripciones de la Ley N° 25.188 y la Resolución MJSyDH N° 1316/2008.

Sobre la base del control de declaraciones juradas practicado en la Unidad, se iniciaron 82 actuaciones por posibles incompatibilidades y conflictos de intereses durante el transcurso del año 2011.

Para realizar el **control de la evolución patrimonial**, se compara la declaración jurada del año con las de ejercicios anteriores y, de corresponder, se le requieren al funcionario las aclaraciones del caso. También se realizan consultas a las bases de datos de los Registros de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal y de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios.

A partir de la evaluación realizada se dispone el archivo de las actuaciones o, de corresponder, el pase a la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción, para la prosecución de las tramitaciones relativas al análisis de un posible enriquecimiento ilícito.

Entre enero y diciembre del 2011, la Unidad de Control y Seguimiento de Declaraciones Juradas realizó el control de 4.293 declaraciones juradas (1.259 DD.JJ. cuya custodia y conservación corresponde a esta Oficina, pertenecientes a los funcionarios que desempeñan los cargos detallados en el artículo 5° de la Resolución MJyDH N° 1000/00 y las restantes seleccionadas según criterios que se han elaborado, tales como el nivel jerárquico de los cargos desempeñados -667 DD.JJ.- y/o porcentajes de incrementos patrimoniales resultantes del Sistema LUPA -2.093 DD.JJ.-).

Con motivo de dichos controles, se remitieron 279 notas solicitando aclaraciones e información adicional a los declarantes y se analizaron 274 respuestas a pedidos de los años 2010 y 2011.

Se practicaron, además, nuevos controles de las declaraciones juradas presentadas por funcionarios a los que, con motivo de los análisis efectuados con anterioridad, se les había solicitado información adicional. Estos controles se realizaron a partir de la documentación aclaratoria y complementaria que remitieron los declarantes.

Merece destacarse que durante el año 2011 se continuó profundizando cualitativamente los análisis de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales, habiéndose extendido significativamente la cantidad de consultas al Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal vinculadas a los funcionarios analizados (y, de corresponder, sus cónyuges), a fin de corroborar la consistencia de lo declarado por cada uno de ellos en el ítem *Bienes Inmuebles*. En el período enero a diciembre del 2011 se efectuaron alrededor de 2.870 consultas.

Del mismo modo, las consultas realizadas a la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios en el año 2011 fueron 6.588 aproximadamente.

Por otra parte, en el transcurso del período informado se continuó con el control y verificación de las Declaraciones Juradas con dos herramientas informáticas de libre acceso a través de Internet:

- Consultas a la Central de Información Deudores y Cheques Rechazados del Banco Central de la República Argentina, para la verificación en los ítems



“Deudas” y “Participación en Sociedades” de cada una de las DD.JJ. ([www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar))

- Consultas a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de informarnos si el funcionario y/o su cónyuge figuran como contribuyentes y, de este modo, establecer si son titulares de algún bien radicado en dicha Provincia y/o si ejercen alguna actividad por la cual le corresponde su inscripción en dicha Agencia. ([www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar))

Asimismo, se incorporaron cuatro nuevas consultas a través de internet, a saber:

- Consultas a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, a los fines de informarnos si el funcionario y/o su cónyuge figuran como contribuyentes y, de este modo, establecer si son titulares de algún bien radicado en dicha Provincia y/o si ejercen alguna actividad por la cual le corresponde su inscripción en dicha Dirección. ([www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar))
- Consultas a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro, a los fines de informarnos si el funcionario y/o su cónyuge figuran como contribuyentes y, de este modo, establecer si son titulares de algún bien radicado en dicha Provincia y/o si ejercen alguna actividad por la cual le corresponde su inscripción en dicha Dirección. ([www.rentas.rionegro.gov.ar](http://www.rentas.rionegro.gov.ar))
- Consultas al informe VERAZ que brindan información financiera y de estado de las personas a fin de corroborar los datos brindados por los funcionarios en sus DD.JJ.
- Consultas al sistema NOSIS a los fines de efectuar todo tipo de consultas sobre antecedentes laborales, comerciales, judiciales, bancarios y de situación fiscal de personas jurídicas y físicas. Brinda, además, información en conexión con las bases de datos de ANSES, BCRA e Inspección General de Justicia.

Publicación de Listados de Cumplimientos e Incumplimientos de las Presentaciones  
Durante el período enero a diciembre del año 2011, en cumplimiento de la normativa vigente, se han publicado en el sitio de Internet de la Oficina Anticorrupción ([www.anticorrupcion.gov.ar](http://www.anticorrupcion.gov.ar)) 12 (doce) actualizaciones de los listados de funcionarios cumplidores e incumplidores de la obligación de presentar declaraciones juradas.

En el año 2011, desde la Unidad se remitieron a la Dirección de Investigaciones:

- 182 intimaciones por incumplimientos a la obligación de presentar declaraciones juradas. Las intimaciones remitidas son aquellas cursadas a los

incumplidores por las áreas de personal, recursos humanos o administración de las jurisdicciones y organismos, que fueron confeccionadas y practicadas de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente (art. 7° Res. MJyDH N° 1000/00, modificada por la Res. SJyAL N° 10/01, y Res. OA N° 03/2002).

- 116 declaraciones juradas de 18 funcionarios en las que, a partir de los controles realizados, se advierten inconsistencias en los datos consignados o posibles omisiones.
- 364 declaraciones juradas correspondientes a 101 funcionarios, a solicitud de la Dirección de Investigaciones de la OA.

### **Proyectos Informáticos de Desarrollo y Mejora**

Durante el período correspondiente a este Informe de Gestión continuaron las actividades orientadas a mejorar las herramientas informáticas que facilitan el análisis de contenido de las declaraciones juradas y el aprovechamiento integral de capacidades tecnológicas para detectar casos que merecen un análisis de mayor profundidad. En este sentido, durante el transcurso del año 2011 el sistema informático LUPA siguió adaptándose al aplicativo OANET a fin de optimizar los procesos de:

- Detección automatizada de declaraciones con incrementos patrimoniales entre porcentajes dados.
- Búsqueda y cálculo de diferencias patrimoniales entre declaraciones de un mismo funcionario.
- Búsqueda y cálculo de patrimonio por funcionario.
- Búsqueda y cálculo de patrimonio por rango.

### **Colaboración con el Banco Central de la República Argentina**

Entre enero y diciembre del 2011, en el marco de la solicitud efectuada por el Banco Central de la República Argentina a esta Oficina respecto a la nómina de los funcionarios de la Administración Pública Nacional alcanzados por las disposiciones del artículo 5° de la Ley N° 25.188, se entregó al citado organismo cuatro actualizaciones de la información de la base de datos de obligados y se dio respuesta a pedidos de algunas aclaraciones relacionadas con la información proporcionada en el año 2010.

Para conocer en detalle las acciones desarrolladas por la Oficina Anticorrupción respecto del Sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales de funcionarios públicos (desde la creación de la Oficina hasta fines del año 2009), recomendamos consultar la segunda edición actualizada del libro “Declaraciones Juradas de Funcionarios Públicos. Una herramienta para la prevención y control de la corrupción. Tecnología informática y gestión pública”, publicado por la OA y accesible a través de la página Web de la Oficina: [www.anticorruption.gov.ar](http://www.anticorruption.gov.ar), ingresando en “publicaciones de la OA”.

### **Plan de Fortalecimiento del Régimen de Declaraciones Juradas**

#### **ANTECEDENTES:**

### Actuación de la OA en casos de omisión de presentación de Declaración Jurada por parte de funcionarios públicos obligados. Dificultades detectadas.

En caso de que alguno de los funcionarios obligados omita realizar su correspondiente presentación de declaración jurada, es intimado en primer lugar por el área de recursos humanos de la dependencia en que cumple o cumplió funciones. Si se mantiene dicho incumplimiento, las actuaciones pasan a la Unidad de Admisión y Derivación de Denuncias de la Dirección de Investigaciones. Por otro lado, se realiza asimismo la verificación del último domicilio y el análisis del tipo de notificación (fehaciente o personal) y, en caso de corresponder, se propone una nueva intimación al funcionario incumplidor. Finalmente, y de mantenerse la omisión de presentación de la Declaración, se procede a interponer la correspondiente denuncia penal.

En este contexto la citada Unidad de Admisión se encuentra efectuando un profundo relevamiento en Sede Judicial de todas las denuncias practicadas por la OA, en orden al delito de omisión maliciosa, a los efectos de verificar el criterio adoptado por los magistrados respecto de la configuración del tipo penal y la concurrencia de sus requisitos. Para ello se ha constituido como querellante en cuatro (4) causas en las que se investiga este delito, con el fin de controlar el avance del proceso y fortalecer la efectividad del Sistema de Declaraciones Juradas creado por la Ley de Ética de La Función Pública N° 25.188. Esto, por cuanto se ha venido registrando en el ámbito de la Dirección de Investigaciones (DIOA), un paulatino incremento en la apertura de carpetas de investigación motivadas por el incumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas de baja, es decir, aquéllas que debe presentar el funcionario al dejar el cargo. Del análisis sistémico de la cuestión surge que una de las probables causas generadoras del incremento descripto, parece ser la “*relajación de la percepción*” de los funcionarios frente a una obligación cuyo incumplimiento trae aparejada nada menos que la asignación de una responsabilidad de tipo penal.

Por otra parte y ya en el ámbito de la Justicia Federal, se ha advertido el bajo nivel receptivo que hasta el presente ha tenido este delito a raíz de lo que se interpreta como una “*subestimación*” de la figura penal dentro del catálogo punitivo integrado por figuras más complejas. Se han producido también interpretaciones que, según el criterio de la OA, se presentan como erróneas y confunden el aspecto objetivo con el aspecto subjetivo del delito.

Finalmente ha de señalarse que, con respecto a la formalización de la intimación a los funcionarios incumplidores, se presentó una situación confusa que provocaba la acumulación de los expedientes sin que se pudiera dar por notificado en forma efectiva al funcionario que no había presentado su declaración jurada de baja. Esta problemática se suscitó respecto de lo que se consideraba notificación “fehaciente” y notificación “personal” al momento de formalizar la intimación; situación que ha sido zanjada por la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal (Causa N° 29.540, Reg. N° 32.027, de fecha 14/10/2010).

### **EL PLAN DE FORTALECIMIENTO DEL REGIMEN DE DECLARACIONES JURADAS:**

Las dificultades detectadas gracias al relevamiento y análisis de la información mencionada – efectuados durante el año 2010 – dieron origen al PLAN DE FORTALECIMIENTO DEL REGIMEN DE DECLARACIONES JURADAS, que ha sido puesto en funcionamiento en el mes de enero de 2011 con el fin de profundizar la intervención de la OA en su carácter de Autoridad de Aplicación del sistema, para fortalecer y consolidar su efectividad.

Este Plan, cuya finalidad es optimizar los controles sobre la evolución patrimonial y las actividades de los funcionarios públicos, incluye la revisión de la normativa y los procedimientos para hacerlos más severos, capacitación de las áreas responsables de su gestión en toda la Administración Pública, el diseño y aplicación de nuevos mecanismos de control sobre cumplimiento y la presentación de la OA como querellante en las causas por incumplimiento.

A los efectos de profundizar los controles, se ha instruido a las áreas de Recursos Humanos respecto de los procedimientos específicos, normativa y responsabilidades vinculados al Plan de Fortalecimiento a través de reuniones informativas, la primera de las cuales se llevó a cabo en la Sede del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a principios del mes de mayo de 2011, contando con la presencia de representantes de 15 Ministerios y organismos.

Asimismo, y entre otras medidas, se ha remitido a cada área de Recursos Humanos de la Administración Pública Nacional un listado que incluye la identificación de todos los funcionarios que figuran como incumplidores en la base de datos de la OA, a efectos de que se practique el examen de su estado de situación.

Por otra parte, se ha iniciado la revisión del soporte informático de las Declaraciones Juradas. Este sistema está integrado por varios componentes: las operaciones de transmisión; los contenidos y finalmente el sistema LUPA, que constituye la instrumentación informática que permite el proceso de seguimiento de las Declaraciones Juradas.

Esta profundización de los controles, ha dado resultados en varios aspectos:

- 1) -Ha incrementado la tarea de las área de Recursos Humanos porque son ellos los que determinan el “universo de obligados” de acuerdo a los parámetros que establece la ley.
- 2) -Hay una mayor cantidad de intimaciones que realizan las áreas de RRHH y que luego se remiten a la OA para practicar la denuncia correspondiente ante la Justicia.
- 3) -Hay una mayor cantidad de denuncias ante la justicia federal.

El Plan de Fortalecimiento también incluye un relevamiento de todos los asesores de las autoridades superiores (subsecretarios en adelante) designados en la Administración Pública Nacional (APN), sean ad honorem o no, es decir, contratados bajo cualquier modalidad, que reúnan las características para ser considerados “sujetos obligados”.

Como resultado de dicho relevamiento se ha detectado que hay un número muy importante de funcionarios asesores que no estaban presentando declaraciones juradas y que comenzaron a regularizar la situación.

La Declaración Jurada Patrimonial es uno de los principales insumos con el que se alimenta una investigación por enriquecimiento ilícito y por ende, la falta de su

presentación obstaculiza la persecución penal de aquél delito cuya existencia depende de la ponderación de la evolución patrimonial practicada a través del contenido de las mencionadas declaraciones.

Por otra parte y en el marco del mencionado Plan, durante el año 2011 se han puesto en práctica dos medidas más:

1) El día 07 de diciembre de 2011 el Sr. Fiscal de Control Administrativo dictó la Resolución Nro. 009/2011 por medio de la cual reglamentó la suspensión en la percepción de haberes de aquellos funcionarios que incumplan con la obligación de presentar sus declaraciones juradas iniciales o anuales. La resolución puede ser consultada en:

[http://www.anticorrupcion.gov.ar/PDF/Res%20OA%202011-9%20\(Disp%20inc\).pdf](http://www.anticorrupcion.gov.ar/PDF/Res%20OA%202011-9%20(Disp%20inc).pdf)

Se propuso la regulación y creación del REGISTRO DE CERTIFICACION de incumplidores, por el cual la OA debe librar un certificado en el cual determina que ese funcionario ha cumplido o ha incumplido con la presentación. En caso de incumplimiento, el aspirante a ingresar nuevamente a la función pública no podrá hacerlo, porque la ley establece que no pueden volver a ejercer cargos públicos aquéllos que hayan sido denunciados como incumplidores

## **B) Aplicación del artículo 12 de la Convención, incluida la utilización de alianzas entre el sector público y el sector privado**

### **Cooperación y asistencia técnica con el sector privado**

La Oficina Anticorrupción desarrolló, dentro del proyecto PNUD ARG/10/004 el componente E, “Cooperación y asistencia técnica entre el sector público y el sector privado”.

Una de las metas propuestas es la construcción de una plataforma de diálogo con el sector privado sobre políticas anticorrupción (espacio para la reflexión y el intercambio de experiencias), identificando e incentivando la implementación de las mejores prácticas, estableciendo alianzas intersectoriales y relaciones de mutuo beneficio.

En el marco de este componente se han realizado diversas actividades:

- **Evaluación de la adecuación de la legislación argentina a las disposiciones, relativas al sector privado, de la Convención Internacional contra la Corrupción de Naciones Unidas.**

Se evaluó la adecuación de la legislación argentina a las disposiciones, relativas al sector privado (con énfasis en el artículo 12) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Se relevó y analizó la normativa vigente, distinguiendo y

destacando su alcance en función de las distintas formas jurídicas de organización de las entidades de carácter privado en nuestro país. Se identificaron y caracterizaron (atribuciones, deberes y facultades) de los distintos órganos de control interno y externo, entes de control estatal creados por la ley, para cada una de las formas jurídicas de organización.

- **Identificación, sistematización y análisis de experiencias locales e internacionales (países de América Latina, Norteamérica, y Europa) destinadas a involucrar al sector privado en la lucha contra la corrupción, de acuerdo a la siguiente clasificación:**

- Experiencias de articulación de esfuerzos entre el Estado y el Sector Privado en la lucha contra la corrupción;
- Experiencias de autorregulación del sector privado en la promoción de la lucha contra la corrupción;
- Experiencias a nivel global que impulsan acciones para la transparencia en el sector privado;
- Acciones impulsadas por Organismos Multilaterales de Crédito y Desarrollo;
- Accountability y acciones colaborativas de la sociedad civil - sector privado.
- Desarrollo de vínculos institucionales con el sector privado.
- En conmemoración del Día Internacional de Lucha contra la Corrupción, se remitió a más de mil representantes del sector privado y a los principales medios de comunicación masiva, un comunicado conjunto suscripto por la Oficina Anticorrupción, la Red Pacto Mundial Argentina, el Programa de Naciones Unidas (PNUD) Argentina y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).
- Funcionarios de la Oficina Anticorrupción participaron de diversos eventos en los que se debatió y se intercambiaron experiencias en torno al desarrollo e implementación de programas de integridad y lucha contra la corrupción:

- **Realización de encuesta.**

A nivel local, en forma conjunta con la Asociación Argentina de Ética y Compliance, se realizó una encuesta sobre “Cumplimiento, Ética y Rol del Compliance Officer”; sobre una muestra no probabilística de personal relacionado con la función de compliance en empresas de diversos sectores de actividad. El objetivo del estudio fue analizar algunas

prácticas de compliance que aplican las empresas argentinas (códigos de conducta, líneas de denuncia, compliance officer).

- **Actividades de difusión**

**Boletín Electrónico de la Oficina Anticorrupción.** Desde el mes de abril de 2011, la OA publica mensualmente de manera electrónica un boletín con la síntesis de todas las actividades realizadas. En cada uno de los números se incluyen actividades orientadas al sector privado. Lo reciben tanto funcionarios públicos como representantes del sector privado y medios de comunicación masiva.

**Elaboración de Gacetilla para la Difusión de la Convención de la OCDE a través del sitio web de la Fundación Exportar.** Esta gacetilla tiene el propósito de dar a conocer los esfuerzos que se llevan adelante a nivel internacional y local para luchar contra la corrupción, tanto desde la promoción de medidas preventivas como del establecimiento y aplicación de medidas punitivas, destacando la responsabilidad y las herramientas con las que cuentan funcionarios públicos, empresarios y ciudadanos en general para contribuir a erradicar este fenómeno.

**Elaboración de publicación institucional en la materia.** Se encuentra en elaboración de manera conjunta entre la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia y la Dirección de Investigaciones una publicación institucional sobre la responsabilidad de las empresas en la promoción de la transparencia y la lucha contra la corrupción. A través de sus capítulos, se presenta el contexto internacional, los compromisos de la República Argentina en esta materia, las competencias de la OA en la promoción del cumplimiento de dichos compromisos, el rol de las empresas en el contexto descripto y las razones por las cuales la OA promueve una mayor articulación entre el sector público y el sector privado.

**NOTA: Se adjunta al presente informe:**

**A: Formularios de DDJJ público y privado**

**B: Resoluciones OA Nro. 122/09, 141/10, 126/09 y 258/11 cómo ejemplos de la aplicación de la normativa sobre conflictos de intereses e incompatibilidades.**

---

<sup>i</sup> Este inciso se relaciona directamente con el artículo 9 de la Convención, toda vez que quienes resuelven una contratación pública se encuentran alcanzados por la obligación de presentar su Declaración Jurada Patrimonial de manera tal que es posible realizar sobre ellos un seguimiento patrimonial y de intereses.